

Expte N°: TG-8470-2017 - "N. V. DEL C. C./ L. D. E. S/ PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR (LEY 12569)" – JUZGADO DE FAMILIA N° 1 DE TIGRE (Buenos Aires) – 11/12/2017 (Sentencia firme)

Tigre, 11 de diciembre de 2017.

AUTOS Y VISTOS: Estas actuaciones venidas a despacho a fin que me expida respecto a la petición formulada,

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO) Que se presenta la Sra. V Del C N, de 85 años de edad, acompañada por un vecino y requiere la exclusión del hogar de su hijo E J P. N, de su nuera L.D.E y el hijo de ésta última, de quien no recuerda el nombre completo.

Relata que vivía en Mar del Plata, pero que en marzo alquiló la propiedad que tiene en dicha ciudad y vino a vivir a Tigre, en un departamento alquilado junto a su hijo y nuera. Que conoció a la Sra. L. en enero, que el trato fue regular en los primeros meses de convivencia, pero que ahora la hostiga continuamente.

En la denuncia policial de fs. 3/4 manifiesta que su nuera la maltrata continuamente deseándole que se muera, que no le deja usar sus propias cosas ni los servicios que ella misma paga. Que trajo a su hijo que también la maltrata. Que el hijo de la denunciante también es víctima de violencia, que por eso se retiró unos días, pero que ella no se quiso ir. Que ella es la que abona todo, por lo que quiere que la Sra. Le se retire del hogar. la Sra. V Del C N, de 85 años de edad, acompañada por un vecino y requiere la exclusión del hogar de su hijo E J P. N, de su nuera L.D.E y el hijo de ésta última, de quien no recuerda el nombre completo.

Relata que vivía en Mar del Plata, pero que en marzo alquiló la propiedad que tiene en dicha ciudad y vino a vivir a Tigre, en un departamento alquilado junto a su hijo y nuera. Que conoció a la Sra. Le en enero, que el trato fue regular en los primeros meses de convivencia, pero que ahora la hostiga continuamente.

En la denuncia policial de fs. 3/4 manifiesta que su nuera la maltrata continuamente deseándole que se muera, que no le deja usar sus propias cosas ni los servicios que ella misma paga. Que trajo a su hijo que también la maltrata. Que el hijo de la denunciante también es víctima de violencia, que por eso se retiró unos días, pero que ella no se quiso ir. Que ella es la que abona todo, por lo que quiere que la Sra. Le se retire del hogar.

A fs. 8 el Sr. M. O. F., vecino de la denunciante, que la acompaña a efectuar la denuncia, manifiesta que continuamente escucha peleas entre el hijo de la Sra. N y su esposa. Que hace aproximadamente unos 10 días vieron también a otra persona mayor de edad en el domicilio. Que el día viernes la Sra. N fue a su casa, según ella, escapando de su nuera y les

contó el calvario que está viviendo. Que la maltratan en forma constante, con agravios, insultos e incluso no le dan de comer.

Que les contó que ella vivía en Mar del Plata donde tiene una hija y sobrinos, en un chalet a su nombre que lo tiene como bien de familia, que fue víctima de un robo y su hijo le dijo que alquile esa propiedad y venga a vivir a Tigre. Que la Sra. tomó sus cosas y se radicó en el mes de marzo. Que a partir de allí su vida fue un infierno, no la dejan salir, la llevaron solo una vez al médico y la pareja de su hijo y la familia de ésta la maltrata cotidianamente. Que tanto él como su esposa se ofrecieron a ayudarla pero que el mañana, ve que su esposa estaba hablando con la Sra. y su hijo y era porque éste les dijo que le tuvieran a su madre porque él no podía seguir teniéndola allí porque "su mujer no la aguantaba más" sic., que ante ello, el dicente le puso de resalto que ésta era su madre y que él debía actuar como un hombre de bien. Que debía afrontar este problema, que el dicente y su esposa no tienen problema en que la Sra. N quede con ellos unos días hasta resolver la situación, que por eso, se presentó en forma espontánea al Juzgado, junto a la Sra. Aclara que ella está muy deteriorada físicamente pero muy bien "de su cabeza".

A fs. 9/10 la asistente social del Equipo Técnico del Juzgado, quien entrevista a la denunciante, informa que se la observa lúcida, con un discurso en apariencia coherente. A primera vista en buen estado de presentación, pero con signos de delgadez. Del relato efectuado infiere situaciones de abuso y desprotección.

A fs. 9/10, al ser entrevistada nuevamente la Sra. N por el Equipo Técnico del Juzgado agrega que luego de un hecho delictivo ocurrido en su hogar en Mar del Plata, su hijo le ofreció alquilar una propiedad en Tigre para estar cerca "me endulzó con sus palabras, y que iba a estar cerca mio.." (SIC) Que debido a ello puso su casa en renta y su hijo gestionó un alquiler. Pero, al llegar a Buenos Aires se encuentra que en el departamento al que ella se iría a vivir, no solo estaba viviendo su hijo sino también su pareja y un hijo de ella.

Afirma que desde su estadía en Buenos Aires su nuera no le permite salir de la vivienda, que sólo su hijo la lleva a cobrar su jubilación (con la que paga el alquiler) y en una única oportunidad la llevó al médico.

A fs. 11 se ordena dar intervención a la Dirección de Políticas de Género y Violencia Familiar y al Cafys de Cabal a fin de que recaben mayores datos acerca de la denunciante y su grupo familiar.

A fs. 15/6 el Equipo Técnico del Juzgado entrevista al Sr. E J P. N, hijo de la denunciante, de 55 años de edad, que cuenta con un trabajo estable como remisero.

En forma coincidente con lo relatado con su madre explica que su progenitora vivía en Mar del Plata con un sobrino (hijo mayor de su hermana) pero ocurrió una discusión y el joven se fue, motivo por el cual la señora N quedó viviendo sola por dos meses hasta que, de común acuerdo, alquilaron conjuntamente un departamento en Tigre.

La describe como una mujer muy lúcida, sin problemáticas graves de salud y auto valida, que solía comprar mercadería y cocinar sin inconvenientes.

Refiere que convive con su esposa Le D de 46 años de edad y su madre. También pernocta allí el hijo de su mujer, L. B. de 21 años en tanto no tenía lugar donde vivir. Describe que la vivienda es de 2 ambientes, el matrimonio duerme en el dormitorio y su madre en un somier en el living. El joven en ocasiones duerme en el dormitorio y en otras en el living.

Su mujer no trabaja.

En cuanto a los hechos denunciados corrobora que la relación entre su mujer y su madre es mala, que ha presenciado discusiones y por ello en una ocasión se fue del hogar por 6 días, cansado de escuchar a ambas. Que desde hace tiempo le dice a su madre de alquilarle una habitación, que la iba a llevar a Isidro Casanova, pero que ella se negó y le dijo de un vecino que podría hacerse cargo de ella por unos días. Es por ello que el martes pasado le pidió al vecino que se haga cargo de su madre. Aún no ha vuelto a verla ni la ha llamado. Refiere "mi mujer ahora está hecha una seda..." (SIC)

Agrega que su progenitora cobra una jubilación de (\$ 16.000) dieciséis mil pesos y percibe la renta de la casa de Mar del Plata de (\$ 10.000) diez mil pesos. "pero de eso solo le corresponde la mitad en tanto la otra parte es de mi padre fallecido y nos corresponde a mi hermana y a mi, aunque mi hermana no quiere saber nada de mi madre..." (SIC) Explica que fue un acuerdo de palabra entre ellos. Que con esos ingresos pagan en conjunto con su sueldo, los gastos de alquiler (\$ 7000) siete mil pesos, y lo necesario para vivir.

Reconoce que la convivencia se ha convertido en una situación insostenible, por lo que buscará alquileres más cercanos para poder continuar ayudando a su madre.

A fs. 17 la Trabajador social informa que se ha comunicado telefónicamente con el Sr. R. O. quien manifiesta ser hijo de una prima de la denunciante. Corrobora la historia en tanto a que su tía vivía en Mar del Plata y que en febrero el Sr. Presas N se la llevó consigo a Bs.As. Que desconocía que su tía se encontraba viviendo con su hijo y nuera.

SEGUNDO) De la denuncia glosada en autos surge que la denunciante se encuentra, en razón de su edad, dentro del grupo denominado "población mayor".

Se considera como población mayor al grupo de personas de más de 60 años y vulnerable desde que los individuos alcanzan los 75 años, en la medida en que encuentran disminuidas su salud, sus posibilidades de acceso a las actividades económicas y sociales, y desde los 80 años se los califica como población de mayor grado de vulnerabilidad (SCJBA "Fernández de Fernández, María Mercedes y otros c/Segovia, Robustiano y otros s/Reivindicación", c. 107207, 3-4-2014, www.scjba.gob.ar. donde se hacer referencia a "Situación de los adultos mayores en Argentina", págs. 1 y 5, Pub. Red de Desarrollo Cultural de los Adultos Mayores de Iberoamérica, octubre, 2001).

Se ha sostenido que el desarrollo del avance científico y -dentro de éste- el de la medicina ha traído como consecuencia que la perspectiva de vida se extienda cada vez más, ello origina una tendencia global al aumento de la población adulta mayor (GROSSMAN, Cecilia P. "Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos". Nuevas realidades en el Derecho de Familia. 1º edición, Santa Fe, 2015. Rubinzal Culzoni, p. 20).

El alargamiento de la vida de un sujeto deja de ser, entonces, un tema individual para transformarse en una trama social. Se democratiza el acceso a los transcurso vitales más largos, con etapas más diferenciadas y con la posibilidad de seguir construyendo un proyecto a lo largo de toda la vida.

Este cambio debe ser visto como un logro de la humanidad, más allá de los costos y complejidades que se deban atender. Es por ello que resulta necesario legitimar y valorizar las diversas etapas vitales desde un modelo de sociedad que permita sostener la calidad de vida y el desarrollo permanente del ser humano. Razón por la cual debemos

comprometernos a atender los múltiples requerimientos que se demandan.

Concordamos con la idea de que el equilibrio de la sociedad descansa en el conjunto de sus miembros; consecuentemente, para conseguir la armonía hay que evitar generar procesos de exclusión, contrarios al respeto de los derechos humanos (KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída “Las personas ancianas en la Jurisprudencia Argentina ¿Hacia un derecho a la ancianidad? Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N°1, pp. 37 - 68 [2006].)

Debemos como sociedad esforzarnos para poder considerar las potencialidades del adulto mayor, valorar sus aportes, fomentar su capacidad para la toma de decisiones, el control y la confianza en sí mismos, respetar su derecho a elegir. Proporcionar oportunidades para que puedan gozar de buena salud; permitirles una participación activa; valorarlos y protegerlos realizando los ajustes que sean necesarios para lograr el pleno disfrute de sus derechos. Y brindarles, siempre que podamos, mucho amor, porque también de él se dignifica a todo ser humano.

La Organización de los Estados Americanos considera “persona mayor” a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor. Define a la “vejez” como la construcción social de la última etapa del curso de vida, y a la “Discriminación por edad en la vejez” como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

En los últimos años se ha puesto de relieve la necesidad de promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores a fin de que éstas puedan superar las situaciones desventajosas que padecen, es así, porque la sociedad está impregnada de estereotipos, mitos y prejuicios contrarios a la vejez. (POCHTAR, Nora y PSEZMIAROWER, Santiago: coords., Cuaderno "Personas adultas mayores y derechos humanos", Coord., Ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría de Derechos Humanos, 2011, p. 11).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos le dedica una especial mención a los temas relacionados con los adultos mayores véase por ejemplo el art. 17 que proclama que: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".

Diversos instrumentos generados en el marco de conferencias y reuniones de expertos, propenden a superar los problemas económicos, sociales y habitacionales asociados a la tercera edad de América Latina tales como las recomendaciones para una estrategia de intervención sobre las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe, elaboradas

en Chile en el año 2003 ("Recomendaciones para una estrategia de intervención sobre las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe"; la Declaración de Santiago de Chile "Camino a Madrid + 5"; la Declaración de Brasilia -ambas en el año 2007-. En mayo de 2012 en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en Costa Rica, se adoptó la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe. Allí, los representantes de los Estados -entre los que participó Argentina- se comprometieron, en lo que interesa a los fines de la resolución del presente, a: 6.a.) "Adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra, b. Fortalecer la protección de los derechos de las personas mayores por medio de la adopción de leyes especiales de protección o la actualización de las ya existentes, incluidas medidas institucionales y ciudadanas que garanticen su plena ejecución, c. Brindar atención prioritaria y trato preferencial a las personas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos administrativos y judiciales, así como en los servicios, beneficios y prestaciones que brinda el Estado [...]".

Asimismo, se comprometen a trabajar para "mejorar las condiciones de vivienda y del entorno de las personas mayores para fortalecer su autonomía e independencia" (...) realizando "los mayores esfuerzos para que las personas mayores disfruten de una vivienda adecuada y tengan alta prioridad en la asignación de viviendas o tierras, en especial en situaciones derivadas de crisis, emergencia, desplazamiento o desalojo forzado" (10.a).(POCHTAR, Nora y PSZEMIAROVER, Santiago N., "Personas adultas y derechos humanos", 1ª ed., Bs. As., Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, 2011, p. 67 y ss.) cit. en SCJBA, C. 107.207, "Fernández de Fernández, María Mercedes y otros contra Segovia, Robustiano y otros. Reivindicación", 3-4-2014, www.scjba.gov.ar).

La Convención Interamericana sobre protección de los Derechos humanos de las personas mayores, Ley 27.360, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 a la que nuestro país adhiere a través del Decreto 375/2015, promueve, protege y asegura el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor. (art. 1)

Señala que Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor adoptando las medidas afirmativas y los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención, donde se encuentran también incluidas todas las medidas judiciales, y el acceso a la propia justicia (art. 4).

Se consagran, entre otros, el derecho a vivir con dignidad en la vejez (construcción social de la última etapa del curso de vida) hasta el fin de sus días (art. 6). Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir (art. 7). El derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia (art. 8).

El derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada. El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos (art. 9).

El derecho a la vivienda digna y adecuada de la persona mayor, y el derecho a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades está específicamente consagrado en el art. 24 de la Convención. TERCERO) Dentro de este marco, corresponde a la Suscripta analizar si se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la ley 12.569 (sanc. 6-12-00, Concordante con el Decreto Reglamentario 2.875/00, modificada por ley 14.509).

En virtud de lo establecido por el art. 2 de la ley 14.509, la accionante N V DEL C (DNI F 1325314) se encuentra legitimada para efectuar el reclamo correspondiente, por ser los denunciados su hijo, la cónyuge y el hijo de ésta última; sin perjuicio de considerar que el art. 3 de la ley 14.509 confiere esa facultad a toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia que denuncia.

Que en el caso de autos, los hechos relatados encuadran dentro de los supuestos establecidos por el art. 1 de la ley 14.509, ya que dispone "se entenderá por violencia familiar toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito"

La normativa vigente fija un procedimiento para el dictado de medidas urgentes de amparo a las presuntas víctimas de violencia familiar, que en modo alguno implica un decisorio de mérito que declare a alguien como autor de los hechos que se le atribuyen. La finalidad perseguida por la aludida norma es esencialmente tuitiva y preventiva y no busca sancionar al presunto agresor, sino que tiende a lograr el cese inmediato de la violencia y a evitar su reiteración.

El propósito de las presentes actuaciones, y el dictado de las medidas urgentes y transitorias que se consideran necesarias es a los fines de evitar la repetición de los actos de violencia (art. 7 de la ley 14.509).

Tales supuestos se encuentran prima facie acreditados con la denuncia glosada en autos y las constancias de fs.6/7, 8, 9/10, 15/6 respecto a la denunciada Le D Eva.-

En cuanto al Sr. E J P. N, hijo de la Sra. N, si bien ha sido incluido en la denuncia, en el relato efectuado en autos no se le endilga ser el autor de la violencia, sino que el reproche apunta a que adopta una actitud pasiva frente a las agresiones que infringe la Sra. Le. Sin embargo, la propia Sra. N afirma que el propio Sr. P. N es víctima de violencia. También reconoce que la Sra. Le aprovecha para insultarla cuando su hijo se encuentra trabajando (fs. 3 vta.).

En virtud de ello, de conformidad con la normativa citada, encontrándose reunidos en autos los requisitos indicados para la procedencia de la medida requerida,

RESUELVO:

I. Intimar a L.D.E para que en el término de 48 horas se retire del domicilio sito en la calle B. S. P. Nro ...piso ..."C" de Tigre, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ordenar su exclusión por medio de la fuerza pública.

Una vez efectivizada la exclusión prohíbese a la denunciada L.D.E y a su hijo L. B que circulen o permanezcan en un radio inferior a 300 (trescientos) metros del domicilio indicado, facultándose en caso contrario a la denunciante para requerir el inmediato auxilio de la fuerza pública.

II. Ordenar el reingreso a dicha vivienda de la Sra. V del C N, quien se ha visto obligada a buscar refugio en la casa de un vecino.

III. Autorizar a la denunciada, Sra. L.D.E, al momento de retirarse del inmueble, a llevarse del domicilio su vestimenta, documentación y objetos de estricto uso personal.-

IV. Notifíquese, haciéndosele saber que podrá solicitar asistencia jurídica gratuita en las Defensorías de Pobres y Ausentes habilitadas al efecto, cuya sede central se encuentra en Av. C... .. Tigre y/o en el Colegio de Abogados de San Isidro (A., San Isidro).

V. Notifíquese al denunciado en su domicilio de la calle B. S. P. Nro ... piso ... "C" a cuyo fin, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente. (art. 13 ley 14.509)

VI. La medida de exclusión perimetral ordenada en el punto I. y II de la presente es por el término de 90 días a partir de su efectiva notificación a ambas partes, y será prorrogable en el supuesto de que perdure la situación denunciada. (Art. 12 ley 14.509)

VII. Derivar a la denunciante a mantener entrevista con la suscripta, y designar audiencia para el comparendo del denunciado, dentro del plazo indefectible de 48 hs. de notificado de la presente resolución, a esos fines (art. 11 ley 14.509).

VIII. Hágase saber a la denunciante que en caso de incumplimiento por parte del denunciado de la medida dispuesta en autos, deberá formular la pertinente denuncia por desobediencia ante la Fiscalía Especializada En Violencia De Genero Y Abuso Sexual, sito en la calle Entre Ríos 559 de General Pacheco.

IX. Líbrese oficio a la Dirección de Acción Social de PAMI a fin de que en forma articulada con el C. adopte las medidas que considere pertinentes para resguardar los derechos de la Sra. N.

X. Practicar la anotación de la presente denuncia en el Registro correspondiente (arts. 18 y 19 ley 14.509).

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

Dra. Sandra Fabiana Veloso
Juez

Citar: elDial AAA48C

Publicado el: 21/12/2017
copyright © 1997 - 2017 Editorial Albrematica S.A. - Tucumán 1440 (CP 1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina